

EL CIUDADANO LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DE REGENERACIÓN DEL BARRIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros y barrios históricos son agentes de nuevos modelos de ciudad ya que se convierten en elementos atemporales. Son áreas de la zona urbana que conservan esta visión de entidad histórica, pero a la vez constituyen un universo tanto innovador como vigente que le permite al ciudadano mantenerlos con actividades sociales, culturales, económicas y ambientales heredables para las siguientes generaciones.

Con el objeto de impulsar el desarrollo social, económico, urbano y ambiental de Barrio Arriba, para convertirlo en un espacio competitivo y propicio para el bienestar social, conservando su identidad y patrimonio fue que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba (PMRBA), mismo que fue publicado en la Segunda Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 166, de fecha 16 de octubre de 2012.

El Plan Maestro contiene una serie de propuestas integrales que están encaminadas a resaltar la riqueza y patrimonio cultural con un barrio vivo, al bienestar y desarrollo de su comunidad con un entorno ambiental mejorado por una economía local sólida, convirtiéndolo en un barrio sustentable, así como en un barrio habitable con espacios ordenados y adecuados para vivir.

En ese orden de ideas es necesario mencionar que el Plan Maestro Barrio Arriba en su estrategia Barrio Sustentable, contempla la línea de acción denominada “Gobernanza y Ciudadanía integrada al Desarrollo”, de la que deriva el Programa de Ciudadanía Coordinada con Sectores, donde entre otros proyectos se encuentra la creación de una Agencia de Desarrollo Barrio Arriba como un organismo que garantice la gestión

adecuada de este plan maestro, y le dé seguimiento tanto a las acciones como a los proyectos planteados para el Barrio Arriba.

Es de resaltar que se analizaron diversas modalidades jurídicas y administrativas, entre las que se determinó que la figura más adecuada para la Agencia debía ser un patronato con un órgano de gobierno con representación del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Planeación, así como con representantes sociales de las colonias que integran el Barrio Arriba, ello con el propósito de fomentar el interés y la confianza, además de incrementar la participación de los ciudadanos en los proyectos y acciones que promuevan el desarrollo de su comunidad.

Por lo anteriormente expuesto con el objeto de que se materialice la creación de una Agencia de Desarrollo Barrio Arriba que tenga como objetivo fortalecer la gobernanza entre sociedad y gobierno, posicionando un modelo de gestión que garantice la vitalidad del Plan Maestro Barrio Arriba con la participación activa, propositiva y responsable de la ciudadanía que habita el área de regeneración; se propone el Reglamento del Patronato de la Agencia de Desarrollo del Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba del municipio de León, Guanajuato, que contiene la estructura y objetivos generales siguientes:

- a) **SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.** Se establece el objeto y glosario de términos.
- b) **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL OBJETO Y LOS FINES DEL PATRONATO.** Se contempla la naturaleza y objeto del Patronato, sus fines y domicilio.
- c) **SECCIÓN TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.** Este apartado tiene como finalidad especificar la integración y nombramiento de los integrantes del Consejo, requisitos para ser Consejero Ciudadano, la designación de los cargos, temporalidad del cargo y todo el trámite que se sigue para que el Consejo sesione.
- d) **SECCIÓN CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES.** Se prevén las atribuciones del Consejo y las facultades del Presidente, Tesorero y las comunes de los integrantes del Consejo.
- e) **SECCIÓN QUINTA.- DEL GERENTE.** Se establece lo relativo a su nombramiento, facultades y obligaciones.
- f) **SECCIÓN SEXTA.- DEL CUERPO TÉCNICO.** Se refirió a la conformación del cuerpo técnico y sus atribuciones.
- g) **SECCIÓN SÉPTIMA.- DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.** La finalidad de esta sección fue la de establecer de qué manera se integra el patrimonio del Patronato.

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO
DEL PLAN MAESTRO DE REGENERACIÓN DEL BARRIO ARRIBA
DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el objeto, naturaleza, fines y funcionamiento del Patronato de la Agencia de Desarrollo del Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba del municipio de León, Guanajuato, así como la estructura y funcionamiento de su órgano de gobierno.

Glosario

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **CUERPO TÉCNICO:** Personal técnico y administrativo con que cuenta el Patronato para su operación y funcionamiento.
- II. **CONSEJO:** Consejo Directivo del Patronato de la Agencia de Desarrollo del Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba.
- III. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación.
- IV. **MUNICIPIO:** Municipio de León, estado de Guanajuato.
- V. **PATRONATO:** Patronato de la Agencia de Desarrollo del Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba del municipio de León, Guanajuato.
- VI. **PMRBA:** Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba
- VII. **REGLAMENTO:** Reglamento del Patronato de la Agencia de Desarrollo del Plan Maestro de Regeneración del Barrio Arriba del municipio de León, Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO Y LOS FINES DEL PATRONATO**

Naturaleza y Objeto del Patronato

ARTÍCULO 3. El Patronato es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto

impulsar el desarrollo social, económico, urbano y ambiental del Barrio Arriba a partir de la generación, la consolidación y el aprovechamiento de las oportunidades locales, con el propósito de hacerlo un espacio competitivo y propicio para el bienestar social, conservando su identidad y patrimonio.

Sectorización del Patronato

ARTÍCULO 4. Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en el Municipio, el Patronato se encuentra sectorizado a la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien al efecto se auxiliará del IMPLAN.

Fines

ARTÍCULO 5. Corresponde al Patronato:

- I. Proponer al Ayuntamiento las estrategias, acciones y proyectos a seguir en el corto, mediano y largo plazo, afines al PMRBA y orientados a la regeneración urbana y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Barrio Arriba.
- II. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para la instrumentación del PMRBA.
- III. Promover la articulación de los sectores público, privado y social para llevar a cabo las estrategias, acciones y proyectos del PMRBA.
- IV. Difundir los objetivos, programas, proyectos y acciones del PMRBA.
- V. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con instituciones públicas o privadas que faciliten y promuevan la construcción de acuerdos multisectoriales dirigidos a la ejecución estratégica de las acciones establecidas en el PMRBA y todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del objeto.
- VI. Recibir aportaciones y donaciones de instituciones públicas o privadas para la realización de los eventos y actividades objeto del Patronato.
- VII. Establecer acuerdos o concertar esquemas con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para facilitar la identificación, constitución y ejecución de inversiones que eleven la competitividad del Barrio Arriba, así como los niveles de calidad de vida de los habitantes.
- VIII. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera, necesarias para la consecución de su objeto.

Domicilio

ARTÍCULO 6. El Patronato tendrá su domicilio en el Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Gobierno e Integración del Consejo

ARTÍCULO 7. El Órgano de Gobierno, encargado de la planeación, organización, control y evaluación del Patronato de la Agencia del Barrio Arriba, será un Consejo Directivo, el cual fungirá como la máxima autoridad dentro de dicho organismo público descentralizado y estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Tesorero.
- III. Cinco Vocales.
- IV. Un integrante del Ayuntamiento, preferentemente de la Comisión del IMPLAN.
- V. Un representante del IMPLAN.
- VI. Un Gerente que fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

Nombramiento de los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 8. Los integrantes del Consejo serán nombrados por el Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Para el caso de los representantes ciudadanos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, previo a su nombramiento, el Presidente Municipal invitará a integrantes de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales legalmente constituidos sin fines de lucro relacionados con el perfil del objeto del Patronato así como a los Comités de Colonos de las colonias Duraznal, Obregón y Santiago, estos últimos a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, con la finalidad de que propongan a quienes ocuparán los cargos de propietarios y suplentes.

Los Consejeros referidos en las fracciones IV y V del artículo anterior, integran el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Requisitos para ser Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 9. Para ser Consejero Ciudadano se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su reputación, quedará inhabilitado para ser participante cualquiera que haya sido la pena.
- III. Tener residencia en el Municipio al menos de tres años; con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni ocupar cargo directivo en algún partido político o candidato independiente, durante los últimos tres años anteriores a la designación.
- V. No haber sido revocado su nombramiento como Consejero Ciudadano.
- VI. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza, contra el Municipio.

Es recomendable que los interesados a formar parte del Consejo, representen un liderazgo local y cuenten con experiencia, capacidades y logros relacionados a la gestión, impulso y desarrollo de programas y proyectos.

Designación de cargos y proceso de elección de Presidente y Tesorero

ARTÍCULO 10. En su sesión de instalación, el Consejo elegirá de entre sus integrantes, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Tesorero, excepción hecha del integrante del Ayuntamiento y el representante del IMPLAN quienes fungirán únicamente como vocales, así como del Gerente, quien ostentará como Secretario Técnico.

Para el nombramiento del Presidente, el Gerente, en funciones de Secretario Técnico, les solicitará a los miembros del Consejo que emitan su voto, escribiendo en un papel el nombre de la persona que proponen para dicho cargo.

Los votos se ingresarán a una urna para que el Gerente, en funciones de Secretario Técnico, realice su conteo y posteriormente lea en voz alta el nombre de la persona que haya obtenido mayor cantidad de votos.

En caso de empate, se volverá a realizar la votación, solo en favor de los Consejeros que obtuvieron el mismo número de votos.

El Presidente electo, someterá a consideración y votación de los Consejeros presentes la propuesta del consejero que ocupará el cargo de Tesorero, la cual para ser válida deberá ser aprobada por mayoría de votos, de lo contrario deberá formular una propuesta nueva.

Calidad de los Consejeros y temporalidad del cargo

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Consejo ocuparán su cargo por un periodo de tres años y a fin de dar continuidad a las estrategias, acciones y proyectos del mismo, podrán ser ratificados por un periodo igual hasta el 50% de sus integrantes.

Los Consejeros Ciudadanos tendrán su cargo honorífico y no se les considerará como servidores públicos.

Remoción de los Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 12. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento, cuando en su desempeño cometan faltas graves en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lugar y días para sesionar

ARTÍCULO 13. El Consejo se reunirá ordinariamente en los días, horas y lugares que se establezcan en el calendario de trabajo que acuerden y aprueben en su primer sesión ordinaria.

Sesiones del Consejo

ARTÍCULO 14. El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Citación

ARTÍCULO 15. Por acuerdo del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico citará a las sesiones ordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Quorum

ARTÍCULO 16. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no reunir el quórum necesario para llevar a cabo la reunión ordinaria, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo dicha reunión dentro de los dos días

hábilnes siguientes, reuniéndose el Consejo con los integrantes que asistan, donde los acuerdos tomados tendrán plena validez, independientemente de los integrantes que hayan asistido.

Voz y voto

ARTÍCULO 17. Los Consejeros cuentan con derecho a voz y a voto, mientras que los invitados y el Gerente, en funciones de Secretario Técnico, sólo cuentan con derecho a voz.

Del acta

ARTÍCULO 18. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

Resguardo de las actas

ARTÍCULO 19. Las actas de las sesiones del Consejo formarán parte del archivo del Patronato y quedarán bajo el resguardo del Gerente, en funciones de Secretario Técnico.

Publicidad de las sesiones y acuerdos del Consejo

ARTÍCULO 20. Las sesiones y acuerdos del Consejo serán públicos, con las excepciones previstas en la normativa de la materia.

Conflicto de interés de los Consejeros

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Consejo deberán de abstenerse para intervenir en el tratamiento y resolución de aquellos asuntos en los cuales tengan un conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés, la relación económica, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, tenga amistad estrecha o enemistad con la o las personas interesadas, sean o hayan sido patronos o apoderados respecto del asunto que se ponga a consideración del Consejo.

Suplencia del Presidente del Consejo

ARTÍCULO 22. Las ausencias del Presidente del Consejo a las sesiones, serán cubiertas por el Gerente, en funciones de Secretario Técnico, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia de aquel, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

Las faltas por licencia del Presidente del Consejo serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo.

Abandono del cargo de los Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 23. La falta de cualquiera de los Consejeros Ciudadanos en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al Consejero en cuestión, a efecto de que comparezca el suplente, previa citación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 24. Corresponde al Consejo:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, controlar y velar por el correcto funcionamiento del Patronato.
- II. Coordinar con el Gerente los procesos de revisión y seguimiento del PMRBA, en congruencia con las orientaciones establecidas en el Sistema Municipal de Planeación.
- III. Conformar las Comisiones Técnicas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades para el cumplimiento del objeto del Patronato.
- IV. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos.
- V. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Patronato.
- VI. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Patronato.
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Patronato debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley.
- VIII. Conceder licencia al Presidente, para separarse del cargo por causa justificada.
- IX. Designar, entre los Consejeros Ciudadanos, a quien cubrirá las licencias del Presidente.
- X. Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los Consejeros Ciudadanos, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente ordenamiento.

- XI. Revisar el presente reglamento y en su caso, presentar las propuestas de reformas y adiciones al Ayuntamiento para su aprobación.
- XII. Elaborar, aprobar e implementar los estatutos internos.
- XIII. Resguardar el patrimonio del Patronato.
- XIV. Aceptar donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie de personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y aquellos especiales necesarios, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines del Patronato.
- XVI. Las que se deriven del presente Reglamento para el cumplimiento del objeto del Patronato, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Facultades del Presidente

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados.
- III. Representar legalmente al Patronato ante cualquier autoridad o persona pública o privada y así como representarlo en los actos oficiales; pudiendo delegarla en el Gerente.
- IV. Formar parte de las Comisiones Técnicas que le encomiende el Consejo.
- V. Vigilar de manera eficiente y eficaz, los asuntos del Patronato que le señale el Consejo.
- VI. Vigilar que las actividades del Patronato se efectúen en la forma establecida por el Consejo.
- VII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo.

Facultades del Tesorero

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Tesorero:

- I. Evaluar los estados financieros del Patronato e informar trimestralmente al Consejo sobre los resultados
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Patronato y que se informe al Consejo de las modificaciones que sufra.
- III. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo sobre los resultados de las auditorias que practiquen.
- IV. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo para su aprobación.
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo.

Atribuciones comunes de los Consejeros

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto.
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Patronato.
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo.
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo.
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo.
- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez.
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Patronato, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.
- IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

SECCIÓN QUINTA DEL GERENTE

Nombramiento del Gerente

ARTÍCULO 28.- Para la administración del Patronato, el Consejo nombrará a un Gerente.

Facultades y obligaciones del Gerente

ARTÍCULO 29.- El Gerente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A.** En ejercicio de las funciones que corresponden a la Secretaría Técnica:
 - I.** Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo.
 - II.** Dar seguimiento puntual y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo.
 - III.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo.
 - IV.** Proponer al Consejo, para su aprobación, las propuestas de reformas y adiciones al presente Reglamento.
 - V.** Participar en los consejos, comisiones y comités en los que deba formar parte de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- B.** En ejercicio de las funciones que corresponden a la Gerencia:
 - VI.** Elaborar y someter a consideración del Consejo, para su aprobación las estrategias, acciones y proyectos de inversión del Patronato.
 - VII.** Elaborar y someter a consideración del Consejo, los programas de trabajo del Patronato.
 - VIII.** Elaborar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Patronato para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar durante el mes de agosto de cada año, para ser presentado al Consejo para su aprobación y posterior envío al Ayuntamiento para su autorización.
 - IX.** Elaborar los lineamientos administrativos que permitan un correcto ejercicio de los recursos autorizados en el presupuesto anual de egresos del Patronato, en apego a la legislación y normatividad aplicable.

- X. Proponer al Consejo, conjuntamente con el Tesorero, estrategias y proyectos para la obtención de créditos y fuentes de financiamiento.
- XI. Presentar al Consejo cada año, el informe anual de actividades y el estado que guarda la administración del Patronato, incluyendo el cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
- XII. Representar legalmente al Patronato de acuerdo al poder que le otorgue el Consejo.
- XIII. Representar al Patronato en la firma de contratos y convenios.
- XIV. Participar con los diferentes organismos federales, estatales y municipales en actividades que tengan relación con el del Patronato.
- XV. Nombrar y remover al personal que considere conveniente para el cumplimiento de las funciones del Patronato, de acuerdo al organigrama aprobado por el Consejo.
- XVI. Hacer cumplir las políticas y objetivos del Patronato.
- XVII. Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Patronato.
- XVIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Patronato.
- XIX. Supervisar y evaluar las estrategias, acciones y proyectos del Patronato, así como su organización, operación, control y actividades, informando al Consejo de manera trimestral y al cierre del ejercicio fiscal el avance del cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual de trabajo.
- XX. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Patronato.
- XXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo para el cumplimiento de los fines del Patronato.

Licencias del Gerente

ARTÍCULO 30.- Las faltas por licencia del Gerente mayores a dos meses, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento.

Ausencias del Gerente

ARTÍCULO 31.- Las ausencias del Gerente hasta por dos meses serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

SECCIÓN SEXTA DEL CUERPO TÉCNICO

Cuerpo Técnico

ARTÍCULO 32.- El Patronato para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico, integrado por los Coordinadores y asistentes técnicos necesarios para cumplir con su objeto.

Atribuciones del Cuerpo Técnico

ARTÍCULO 33.- El Cuerpo Técnico del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para las estrategias, acciones y proyectos del PMRBA.
- II. Implementar las estrategias, acciones y proyectos a seguir en el corto, mediano y largo plazo, orientados a la regeneración urbana y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Barrio Arriba.
- III. Desarrollar las tareas y actividades que les sean asignadas.
- IV. Sintetizar aportaciones en documentos técnicos que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de las estrategias, acciones y proyectos del PMRBA.
- V. Las demás que le establezca el Consejo o el Gerente, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo Patronato.

Apoyo de dependencias y entidades

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y entidades municipales prestarán al Patronato, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, debiendo haber coordinación entre ambas para la conducción y ejecución de sus actividades y programas.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 35.- El patrimonio del Patronato, se integra por:

- I. El presupuesto que anualmente le fije el Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad, o que llegare a adquirir por cualquier título.
- III. El uso y usufructo que el Ayuntamiento le otorgue sobre inmuebles propiedad municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal y municipal, y otras organizaciones privadas le otorguen.
- V. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los derechos posesorios sobre el inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Patronato.
- VII. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- VIII. En general, los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento, realizará la designación del Consejo Directivo.

En el mismo plazo, el Presidente Municipal realizará la designación del Gerente del Patronato.

TERCERO.- Los integrantes designados por el Ayuntamiento para conformar el Consejo, permanecerán en su encargo hasta el final de la presente administración municipal 2018-2021 y para que en lo subsecuente se atienda el procedimiento establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento establecerá en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, las partidas y los recursos para la consecución del objeto del Patronato, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 06 DE MARZO DE 2019.

**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 73, segunda parte de fecha 11 de abril del 2019.